

## Ecorregímen de cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos

<b>Objetivo</b>	Mejorar la gestión y sostenibilidad de la superficie de cultivos leñosos, a través del aumento del contenido de carbono del suelo, de la mejora de la estructura, de la disminución de los gases efecto invernadero, así como la reducción de la erosión y la desertificación mediante el establecimiento de cubiertas vegetales o cubiertas inertes.
<b>Consideraciones</b>	<p>Se diferencian 3 ecorregímenes para ambas prácticas en función de la pendiente del terreno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terrenos llanos: pendiente menor al 5%</li> <li>- Terrenos de pendiente media: pendiente igual o mayor al 5% e inferior al 10%</li> <li>- Terrenos de pendiente elevada o bancales: pendiente igual o mayor al 10%</li> </ul> <p>El dato de pendiente y la información de bancales (incidencia 224) se puede consultar en el Sigpac. Para el caso del viñedo, el beneficiario no debe tener plantaciones ilegales o sin autorización.</p>

## Cubierta vegetal espontánea o sembrada en cultivos leñosos

<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir el <b>compromiso anual</b> de establecer o mantener una cubierta vegetal espontánea o sembrada, viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo (compromiso de un año a partir de la fecha de establecimiento de la cubierta vegetal que será anterior al 1 de diciembre).</li> <li>• Mantener la cubierta <b>viva 4 meses</b> (en La Rioja: del 1 de diciembre al 31 de marzo) para los cultivos leñosos de regadío.</li> <li>• Respecto al <b>manejo</b> de la cubierta: <ul style="list-style-type: none"> <li>- El manejo de la cubierta se llevará a cabo por medios mecánicos y depositando sobre el terreno los restos a modo de <i>mulching</i> o mediante manejo a través del ganado.</li> <li>- No se permitirá aplicar herbicidas ni otros fitosanitarios en el centro de la calle que está mantenida con cubierta vegetal herbácea.</li> <li>- Los restos de las cubiertas vegetales, una vez manejadas mecánicamente, deben cubrir el espacio inicial ocupado por la cubierta.</li> </ul> </li> <li>• La cubierta ocupará en cada calle al menos un <b>40% de la anchura libre de la proyección de la copa</b>, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros. <ul style="list-style-type: none"> <li>- En las parcelas con una pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, la anchura mínima será un metro adicional a la mínima exigida. En cultivos leñosos que no pueden cumplir la anchura mínima de cubierta (1,5 metros) por la anchura de la propia calle, la cubierta ocupará toda la calle.</li> </ul> </li> <li>• <b>De forma excepcional</b>, la autoridad competente podrá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permitir la aplicación de fitosanitarios por razón de prevención, control o erradicación de plagas.</li> <li>- Rebajar el periodo obligatorio de 4 meses en que la cubierta debe permanecer viva en base a condiciones agroclimáticas adversas.</li> <li>- En el caso de cubiertas sembradas, permitir labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra.</li> <li>- Permitir labores superficiales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas, que en ningún caso supondrán la modificación de la estructura del suelo ni la desaparición de la cubierta.</li> </ul> </li> <li>• En el <b>cuaderno de explotación</b> deben registrarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de establecimiento de la cubierta vegetal que no puede ser posterior en La Rioja al 1 de diciembre (anotación en el plazo de un mes).</li> <li>- El tipo de mantenimiento que realiza sobre la cubierta, dicha anotación se realizará a más tardar, dentro del mes anterior al final del periodo de modificación de la solicitud única.</li> <li>- La anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa (anotación antes de fin de marzo).</li> </ul> </li> </ul>
	<p><b>Novedad.</b> En cultivos <b>leñosos de SECANO</b> se establecerán las siguientes condiciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Permitir algún tipo de labor vertical poco profundas de mantenimiento de las cubiertas vegetales, a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo.</li> <li>- Se elimina el requisito de que la cubierta deba permanecer viva un periodo mínimo de tiempo.</li> <li>- Se permitirá el establecimiento de cubiertas vegetales en calles alternas.</li> <li>- Se permitirá que, en época estival, la cubierta ocupe un 20% de la anchura libre de la proyección de copa.</li> </ul> <p>También se establecen condiciones específicas para los secanos áridos, listado de comarcas establecidas en el Anexo XVI del Real Decreto 1048/2022, entre las que no figura ninguna comarca de La Rioja.</p>

## Cubiertas inertes de restos de poda

### Requisitos

- Triturar los restos de poda y depositarlos sobre el terreno a modo de *mulching*.
- Los restos de poda deben ocupar como mínimo y en cada calle, el 40% de la anchura libre de proyección de copa, no pudiendo ser inferior a 0,5 metros.
  - En las parcelas con una pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, la anchura mínima será un metro adicional a la mínima exigida.
  - En cultivos leñosos que no pueden cumplir la anchura mínima de cubierta (1,5 metros) por la anchura de la propia calle, la cubierta ocupará toda la calle.
- No se permitirá la aplicación de tratamientos fitosanitarios en la cubierta.
- Esta práctica no se realizará cuando haya problemas de plagas en los cultivos leñosos de forma que la distribución de los restos de poda infectados pueda propiciar su propagación.
- **De forma excepcional**, la autoridad competente podrá permitir labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre la cubierta, que en ningún caso supondrán la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta en ningún momento del año.
- En el **cuaderno de explotación** deben registrarse:
  - Fecha de establecimiento de la cubierta inerte que no puede ser posterior al 15 de abril de la campaña en cuestión (anotación en el plazo de un mes tras dicha fecha).
  - La anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa, a más tardar en el mes anterior a la fecha final del periodo de modificaciones de la solicitud única.

### Novedad:

En las parcelas con una pendiente igual o superior al 10%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, la anchura mínima de la cubierta será un metro adicional a la mínima exigida. Cuando no se pueda cumplir este requisito de anchura mínima porque la anchura media de la calle del cultivo sea menor de 1,5 metros, la cubierta deberá ocupar la totalidad de la anchura de la calle.

En el marco de la práctica de cubiertas inertes, se permitirá la combinación de cubiertas vegetales (sembrada o espontánea) con cubiertas inertes en el mismo recinto, de forma que toda la superficie exigida en el marco de las prácticas esté ocupada por algún tipo de cubierta. A esta práctica combinada se le adjudicará, en todo caso, el importe de ayuda establecido para las cubiertas inertes.

En cultivos leñosos de SECANO se establecerán las siguientes condiciones específicas:

- Permitir algún tipo de labor vertical poco profundas de mantenimiento de las cubiertas inertes, a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo.
- Se permitirá el establecimiento de cubiertas inertes, en calles alternas.

También se establecen condiciones específicas para los secanos áridos, listado de comarcas establecidas en el Anexo XVI del Real Decreto 1048/2022, entre las que no figura ninguna comarca de La Rioja.

## Importe planificado 2025

El importe de la ayuda recibida por hectárea dependerá de la pendiente.

El importe planificado para la campaña 2025 para el ecorregimen de cubiertas vegetales y cubiertas inertes es el siguiente:

<b>Terrenos llanos</b> Pendiente media menor al 5%	<b>Pendiente media</b> Pendiente media entre el 5% y el 10%	<b>Pendiente elevada</b> Pendiente mayor o igual al 10% y bancales
<b>59,12 €/ha</b>	<b>110,56 €/ha</b>	<b>160,39 €/ha</b>

### Complemento adicional en cubierta vegetal:

Se establece un complemento adicional de **25 €/ha** por realizar la práctica más de un año consecutivo sobre la misma superficie. En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en el año siguiente de aplicación, se le detraerá la cuantía de dicho complemento. Para el resto de casos, el pago del complemento para cada hectárea quedará condicionado a la comprobación de haber realizado la misma práctica en la misma hectárea en la campaña anterior.